Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO**
**No. LP-SEGD-003-2025**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | **«SUMINISTRO DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA PARA LAATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y REDUCCIÓN DE RIESGOS ENCARTAGENA DE INDIAS».** |
| **CONTRATANTE:** | **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**<br>**NIT. 890.480.184-4** |
| **CONTRATISTA:** | **CONSORCIO COSS 2025**<br>**NIT. 901.974.394-4** |

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con el NIT. **890.480.184-4**, representado legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.547.859 expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 1917 del 31 de julio de 2025 y sus modificaciones, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General, cargo ostentado por **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA** mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.657 expedida en Sincelejo, nombrada mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte y por la otra, CONSORCIO COSS **2025**, con Nit. 901.974.394-4 estructura plural representada por **CLIMACO JAVIER GONZALEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.047.439.887, figura plural integrada por **CABV CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** con NIT 901.381.407-6 con un porcentaje de participación del 30%, **SERVIAMBIENTALES CONSULTORES S.A.S.** con NIT. 901.199.704-1 con un porcentaje de participación del 60%, **OEVA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL VELASQUEZ ARDILA S.A.S.** con NIT 901.568.643-2 con un porcentaje de participación del 5% y **SAVA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.** con NIT 901.513.076-1 con un porcentaje de participación del 5%, en adelante el **CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición de rango constitucional y legal, afirmación que se encuentra surtida con la aprobación electrónica mediante la plataforma transaccional del SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 1** al Contrato No. **LP-SEGD-003-2025**, previas las siguientes consideraciones:

**I.** Que mediante la Resolución No. 5552 del 2025 la Entidad abrió el Proceso de Contratación LPSEGD-003-2025

**II.** Que por medio de la Resolución 6333 de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

**III.** Que el día 20 de agosto de 2025, las partes, suscribieron el Contrato No. **LP-SEGD-003-2025**, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, por un valor **de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (19.530.000.000,00) M/CTE,** con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

**IV.** Que el referido compromiso inicio ejecución el día 23 de septiembre de 2025.

***V.*** Que el CONSORCIO COSS 2025**,** mediante oficio RAD-CCOS-003-2025 de fecha 26 de septiembre de 2025, solicitó la modificación de la cláusula sexta del referido contrato, correspondiente a la forma de pago, requerimiento planteado en los siguientes términos:

*Modificación de la Cláusula Sexta – Forma de Pago.*

"*La cláusula actual establece que "el valor del contrato se pagará en mensualidades vencidas, tomando como base los servicios suministrados en el período respectivo, los cuales serán cancelados de acuerdo con los valores unitarios propuestos".*
*Teniendo en cuenta que el contrato inicia el 24 de septiembre de 2025 y finaliza el 31 de diciembre de 2025, el esquema de "mes vencido" podría generar que los pagos se proyecten más allá de la vigencia fiscal, lo que ocasionaría dificultades para la ejecución presupuestal.*
*En consecuencia, solicito que la cláusula sea modificada, de forma que la redacción establezca:*
*"El valor del contrato se pagará mediante actas parciales, tomando como base los servicios efectivamente suministrados en el período respectivo, los cuales serán cancelados de acuerdo con los valores unitarios propuestos".*

**VI.** Que, además el Contratista CONSORCIO COSS 2025 aduce que su solicitud tiene como fundamento: *"Asegurar la ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal, mediante una forma de pago ajustada al tiempo real de ejecución."*

**VII.** Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría General solicitó mediante oficio AMC-OFI-0188032-2025, a la supervisión en cabeza del ingeniero Juan David Méndez Durán, Profesional Especializado Código 222 Grado 41 adscrito a la Secretaría de Infraestructura Distrital, y a la Interventoría ejercida por el CONSORCIO INTER

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO**
**No. LP-SEGD-003-2025**

MAQUINARIA 2025 (Contrato de Interventoría CMA-SEGD-001-2025), la emisión del respectivo concepto y evaluación al requerimiento por parte del CONSORCIO COSS 2025, dentro del contrato LP-SEGD-003-2025.

**VIII.** Que el Interventor CONSORCIO INTER MAQUINARIA 2025, dio respuesta formal al requerimiento mediante oficio 002-IMAQ-2025 de fecha 3 de octubre, otorgando concepto favorable a la solicitud de modificación de la cláusula sexta del contrato LP-SEGD-003-2025, en los siguientes términos:

*"(…) Respecto de la modificación de la cláusula sexta -forma de pago-, consideramos que se ajusta a la norma, en el entendido de que no afecta la naturaleza y finalidad del contrato, así como tampoco afecta la ejecución del contrato desde una perspectiva técnica o financiera. Por ende, manifestamos concepto favorable a la solicitud presentada.*

*El día tres (03) de octubre de 2025 se realizó una mesa de trabajo en las oficinas de la Secretaría de Infraestructura Distrital, donde los representantes de la entidad contratante, el contratista y la interventoría acordaron concepto favorable sobre la modificación de la cláusula sexta del contrato LP-SEGD-003-2025 en los siguientes términos: "Modifíquese la cláusula sexta -forma de pago: "La Entidad pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del Contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de su monto. El cinco por ciento (5%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato".*

*En síntesis, esta interventoría emite concepto favorable en cuanto a la solicitud de aclaración del objeto contractual. Por otro lado, también emite concepto favorable en la modificación de la "cláusula sexta -forma de pago" del contrato LP-SEGD-003-2025 bajo los términos acordados en la mesa de trabajo el día 03 de octubre de 2025."*

***IX.*** Que la supervisión del Contrato emitió respuesta formal al requerimiento mediante oficio AMC-OFI-0187634-2025, el cual fue allegado a la Secretaría General a través de correo electrónico institucional, el día 21 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

> *"Analizado el planteamiento técnico de la interventoría, así como las condiciones acordadas en la mesa de trabajo del día 3 de octubre de 2025, se concluye que la modificación propuesta a la cláusula sexta resulta jurídicamente procedente, técnicamente viable y no altera la naturaleza, alcance ni finalidad del contrato, en tanto:*
>
> *• No afecta el equilibrio económico del contrato.*
> *• No altera el cronograma ni las condiciones técnicas de ejecución.*
> *• No implica variaciones del valor contractual.*
> *• Se ajusta a la jurisprudencia del Consejo de Estado relacionada con modificaciones accesorias que no transforman el objeto esencial ni la estructura del contrato estatal.*
> *• Representa una forma de pago coherente con contratos cuya ejecución se mide por avances mensuales verificables.*
>
> *En ese sentido, esta supervisión aprueba la modificación de la cláusula sexta – forma de pago, en los mismos términos establecidos en la mesa de trabajo, a saber:*
>
> *"La Entidad pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del Contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de su monto.*
> *El cinco por ciento (5%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato."*
>
> *Esta fórmula resulta adecuada para garantizar un esquema de pagos proporcional al avance físico, permite un seguimiento financiero estructurado, y asegura un mecanismo de cierre contractual con retención razonable para respaldo de cumplimiento final."*

**X.** Que, aunado a lo anterior la supervisión manifiesta en el citado oficio como justificación de la aprobación lo siguiente:

*• La modificación no implica riesgos fiscales, técnicos o administrativos para la entidad.*
*• Mantiene la trazabilidad del gasto y la verificación del avance de obra.*
*• Se ajusta a los principios de economía, eficacia y responsabilidad administrativa.*
*• Facilita la gestión operativa del contratista sin comprometer el control contractual.*
*• Se encuentra en armonía con el concepto técnico emitido por la interventoría, quien es el responsable directo del seguimiento metodológico y operativo del contrato.*

***XI.*** Que, la ANCP-CCE precisó a través del Concepto C-308 del 2025, que:

"*En principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues estas fueron estipuladas luego de que la entidad estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.*

*Ahora bien, no existe restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación, en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.*

*(…) "Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. En tal sentido, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar o adicionar en recursos determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente. Además, debe definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, administrativa, técnica y financiera mediante documentos que lo sustenten por parte de los funcionarios que participan dentro del proceso de contratación, como es el caso del supervisor y/o interventor del contrato y los comités de contratación, teniendo en cuenta las reglas de funcionamiento y de organización de la entidad".*

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO**
**No. LP-SEGD-003-2025**

**XII.** Que aunado a lo anterior, y en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos concebidos en el marco de la necesidad de modificar el contrato que nos ocupa, establecidos en los documentos anexos, se estima procedente y justificado el fundamento de la modificación.

**XIII.** Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes, es decir, el **DISTRITO DE CARTAGENA,** y el **CONSORCIO COSS 2025**, encuentran conveniente y justificado la celebración del presente **OTROSÍ No. 1**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Con base en la justificación establecida en los documentos anexos, se modifica la Clausula 6 correspondiente ***«FORMA DE PAGO»*** *del clausulado del Contrato No. LP-SEGD-003-2025, con el objetivo de ajustar la forma en que se realizaran los desembolsos correspondientes al contratista en virtud de los servicios prestados, atendiendo al concepto favorable emitido por el interventor y por la supervisión del contrato de la referencia. De conformidad con lo anterior la nueva redacción de la Cláusula 6, quedará así:*

***"CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO***

*El Contrato que se celebre en caso de resultar adjudicatario será un contrato a precios unitarios a monto agotable que la Entidad pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera:*

*El valor del contrato se pagará en pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del Contrato hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de su monto. El cinco por ciento (5%) restante se pagará una vez finalizada la ejecución del Contrato.*

*El contratista previo a la realización de cada pago deberá cancelar el valor de las estampillas e impuestos equivalentes al monto a pagar.*

*La forma de pago no contempla la entrega de los recursos en calidad de anticipo atendiendo a que los trámites para desembolsos de pagos anticipados o anticipos requieren de una programación financiera ligada al Plan Anualizado de Caja (PAC) de la Entidad, por lo tanto, el futuro contratista deberá tener un flujo de caja amplio y suficiente con el fin de apalancar tanto la parte administrativa como la parte operativa que garanticen la correcta ejecución del contrato.*

*La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.*

*La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

*El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."*

**CLÁUSULA SEGUNDA. RATIFICACIÓN:** Las partes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente OTROSÍ 1, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

**CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El perfeccionamiento y ejecución del presente OTROSÍ 1, se surte con la aprobación transaccional de las partes en la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Otrosí, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

**OTROSÍ 1 AL CONTRATO**
**No. LP-SEGD-003-2025**

1. Solicitud de Modificación RAD-CCOS-003-2025 del Consorcio COSS 2023 (LP-SEGD-003-2025)
2. OFICIO-002-IMAQ-2025 Concepto favorable de la interventoría.
3. Oficio AMC-OFI-0188032-2025 Solicitud de la Sec. General al Interventor y al Supervisor de concepto sobre modificación de la forma de pago del Contrato LP-SEGD-003-2025
4. Respuesta de la Supervisión Viabilidad técnica de la modificación de la cláusula sexta LP-SEGD-003-2025
5. Oficio AMC-OFI-0188434-2025 RSTA A CONSORCIO COSS 2025 LP-SEGD-003-2025

| RESPONSABLES | NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | FIRMA |
|---|---|---|---|
| Proyecto | Michelle Delgado Muñoz | Asesora jurídica externa – Sec. General | |
| Reviso | Gustavo Marrugo Lozada | Asesor jurídico externa – Sec. General | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente. | | | |